

## ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

El municipio de Navajas y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de sus bosques, campos de cultivo agrícola y sobre todo de la vegetación ornamental que caracteriza el paisaje urbano.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestros pueblos, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo. Los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud, especialmente notables en la zona urbana del municipio.

Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, de seres vivos ancianos, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran. La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación. En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local. En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta. En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, regulando su composición y funcionamiento. Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º. Marco Normativo

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Navajas, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), i) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del

Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico - artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad<sup>15</sup> y otra legislación del Estado y particularmente de acuerdo con la LEY 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana. (en adelante L.P.A. C. V.)

#### Artículo 2º. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de interés Local y del medio donde se encuentre.

#### Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Navajas y afecta a todos los Árboles o Arboledas de interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada

### **CAPITULO II. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL**

#### Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural y natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o por su valor cultural, social o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de interés Local, el entorno y su legado.

#### Artículo 5º. Normativa.

El Arbolado de interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar, en virtud del artículo 4 de la L. P.A. C. V. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, ni su entorno.

#### Artículo 6. Protección genérica

De acuerdo con el artículo 4 de la L.P.A.C. V.:

1. Se declaran protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada los ejemplares de cualquier especie arbórea existente en la Comunitat Valenciana que igualen o superen uno o más de los siguientes parámetros:
  - 350 años de edad.
  - 30 metros de altura.
  - 6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base.
  - 25 metros de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal.
  - Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de *Washingtonia robusta* H.A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18m.
2. No obstante lo anterior, los organismos competentes enumerados en el artículo anterior procederán a declarar su protección expresa y promoverán su inclusión en el catálogo de árboles monumentales de la Comunitat Valenciana.
3. Aquellos árboles que no cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo y que por tanto no disfruten de una protección genérica, cuando se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con esta ley, podrán ser protegidos cautelarmente. Esta resolución podrá dictarse por la administración competente para su posterior protección y no tendrá una vigencia superior a tres meses, y podrá ser renovada por tres periodos similares más.
4. Subsidiariamente, en caso de inactividad por el órgano competente, de manera excepcional, la conselleria competente en la materia, podrá acordar este tipo de protección cautelar. En este caso deberá requerir a la administración competente a que declare su protección.

#### Artículo 7º. Declaración de Arbolado de interés Local.

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Navajas, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de interés Local.
- b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.
- c) El Consejo Asesor del Arbolado de interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de interés Local de árboles y arboledas.
- d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de interés Local requerirá
  1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere y su localización.
  2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

Si la propuesta de protección específica se produjera en el marco de un Catálogo del Patrimonio Arbóreo de Navajas, dicho instrumento se considerará con capacidad normativa suficiente para articular todas las medidas que se considere oportuno, incluyendo la ampliación y/o modificación de la presente normativa.

- e) La declaración de Arbolado de interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.
- f) En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- g) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Navajas y el propietario del árbol o arboleda que se declare de interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.
- h) El Ayuntamiento de Navajas informará a la Conselleria con responsabilidades en medio ambiente y a la Diputación de Castellón, de las declaraciones de Arbolado de interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.
- i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

#### Artículo 8º. Efectos de la Declaración

- a) Los árboles y arboledas declaradas de interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.
- b) Los Árboles y arboledas de interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, sin afectarlo, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- c) La declaración de Árbol o Arboleda de interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Navajas en su protección.

#### Artículo 9º. Catálogo del Patrimonio Arbóreo de Navajas

- a) El ayuntamiento de Navajas, en ejercicio de sus funciones y a la vista de las especiales circunstancias que concurren en su término municipal y particularmente en el suelo urbano, promoverá la redacción y aprobación del Catálogo del Patrimonio Arbóreo de Navajas.

- b) El Catálogo del Patrimonio Arbóreo de Navajas tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de interés Local por el Ayuntamiento de Navajas. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de interés Local.
- c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Navajas, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.
- d) El Ayuntamiento de Navajas divulgará el contenido del Catálogo del Patrimonio Arbóreo de Navajas mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

### **CAPITULO III. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DEL INTERÉS LOCAL**

#### **Artículo 10°. Plan de Gestión y Conservación.**

- a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará la propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de interés Local.
- b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Navajas o del Concejal que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería competente en medio ambiente y la Diputación de Castellón.
- c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de interés Local corresponde al Ayuntamiento de Navajas, quien solicitará el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes del gobierno autónomo correspondiente y de la Diputación de Castellón, si ello fuera necesario.

#### **Artículo 11°. Normas y especificaciones técnicas**

- a) Todo árbol o arbolada declarada de interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel morfo-fisiológico, ontológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo, además de un estudio histórico y cultural.
- b) Cualquier actuación urbanística, forestal o agrícola (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arbolada deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.
- c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

#### Artículo 12°. Financiación.

El Ayuntamiento de Navajas financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas, que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

#### Artículo 13°. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de Navajas podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

#### Artículo 14°. Vigilancia.

- a) En los árboles y arboledas de interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.
- b) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad privada, la vigilancia es obligación de su propietario, así como de los servicios técnicos y cuerpos de seguridad del estado y del ayuntamiento que deberán comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

#### Artículo 15°. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Navajas por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles.

#### Artículo 16°. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de interés Local podrá solicitar al Ayuntamiento de Navajas que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de interés Local, si el estado de salud del árbol o del entorno, así lo recomiendan.

### **CAPITULO IV. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO**

#### Artículo 17°. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

- a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de interés Local (también puede ser el consejo de medio ambiente o de la Agenda 21) como consejo sectorial del Ayuntamiento de Navajas cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de interés Local y del arbolado en general.
- c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:
  - 1. Son miembros natos:
    - . Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue
    - . Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
    - . El técnico municipal con competencias en Medio Ambiente.
    - . El arquitecto municipal o técnico en quien se delegue esta función.
  - 2. Son miembros electos:
    - . Dos representantes de los propietarios privados de árboles y/o asociaciones agrarias.
    - . Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza o culturales.
  - 3. El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcaide.
- d) La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.
- e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.
- f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

## **CAPITULO V. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 18°. Infracciones y régimen sancionador**

- a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/07, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la LEY 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, así como la normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística, la de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana y la del Patrimonio Cultural de Valenciano.
- b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.